

hornacinas y corridos, enrasillar, guarnecer y tender yeso negro y blanco y hacer andamios sencillos.

**Fontanero.—Nivel 6.** Es el operario que sabe interpretar croquis de las instalaciones de aguas, gas y saneamiento, así como realizar las construcciones de plomo, cinc y hojalata de acuerdo con aquéllos, ejecutando con los útiles correspondientes las labores de trazar, curvar, cortar, remachar, soldar, engrasar y entallar, así como localizar y reparar averías en esas instalaciones.

**Pintor.—Nivel 6.** Es el peonero que con conocimientos teórico-prácticos suficientes y experiencia, desempeña su tarea de blanquear y pintura de edificios e instalaciones, mezclando los colores e ingredientes necesarios y realizando con los útiles necesarios los trabajos propios de enlucido, limpieza y pintura.

#### Calafactor

**9 Oficial de oficio de segunda.—Nivel 5.** Corresponden a esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio y entendimiento de planos y croquis, realizan los trabajos propios del mismo con rendimiento y calidad correctos.

**Mecánico.—Nivel 5.** Es el que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio y entendimiento de planos y croquis, realiza las tareas referidas, empleando las máquinas, herramientas o útiles necesarios.

**Electricista.—Nivel 5.** Es el que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio y entendimiento de planos y croquis de instalaciones y máquinas eléctricas, ejecuta las tareas correspondientes, estando asimismo capacitado para detectar y reparar averías en los sistemas eléctricos de vehículos y máquinas y poner a punto los mismos.

**Conductor.—Nivel 5.** Es el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducir de clase C, en el supuesto de que no se requiera otro de superior categoría, conoce la mecánica, manejo y entretenimiento de vehículos ligeros, el montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes, susceptibles de realizar en taller, en ruta o en las obras, ocupándose de la limpieza y conservación de la unidad que tenga a su cargo.

Entre las unidades para cuya conducción debe estar capacitado figuran camiones hasta 10 toneladas de carga útil, pintabandas autopropulsadas, camiones con remolques, vehículos regadores de productos asfálticos, cargadores frontales o retroexcavadoras acopladas a tractores, compresores estáticos o autopropulsados, plantas estacionarias de fabricación de aglomerado de hasta 30 toneladas por hora en frío, plantas de machaqueo y análogas.

Carpintero.  
Albañil.  
Fontanero.  
Pintor.  
Calafactor.

**10. Oficial de oficio de tercera.—Nivel 4.** Es el operario mayor de dieciocho años de edad que, con conocimientos generales del oficio, sabe interpretar croquis y planos, auxilia a los Oficiales de primera y segunda en la ejecución de los trabajos propios de éstos, pudiendo realizar aisladamente los de escasa transcendencia o elementales de su oficio, exigiéndosele en dichas labores rendimiento adecuado y correcto en su calidad y cuantía.

**Mecánico.—Nivel 4.** Es el trabajador mayor de dieciocho años que sabe interpretar croquis y planos de máquinas o elementos de las mismas, ayuda a los Oficiales de primera y segunda y realiza aisladamente trabajos elementales de montaje y desmontaje de conjuntos, ajuste y mecanizado de piezas con rendimiento adecuado en su calidad y cuantía.

**Electricista.—Nivel 4.** Es el trabajador mayor de dieciocho años de edad, que con conocimientos generales del oficio, sabe interpretar croquis y planos de instalaciones o máquinas eléctricas, así como de los elementos constitutivos de las mismas; ayuda a los Oficiales de primera y segunda y realiza aisladamente trabajos elementales de montaje y desmontaje de conjuntos o elementos, bobinados, empalmes, etc., con rendimiento adecuado en su calidad y cuantía.

**Conductor.—Nivel 4.** Es el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducción de clase B, en el supuesto de que no se requiera otro de superior categoría, conoce la mecánica, manejo y entretenimiento de vehículos ligeros, el montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes, susceptibles de realizar en taller, en ruta o en las obras, ocupándose de la limpieza y conservación de la unidad que tenga a su cargo.

Entre las unidades para cuya conducción debe estar capacitado figuran: Furgonetas, compactadores estáticos o vibratorios de cualquier tipo y potencia, tractores sobre neumáticos con sus accesorios y camión de carga útil inferior a cinco toneladas.

Carpintero.—Nivel 4.  
Albañil.—Nivel 4.  
Fontanero.—Nivel 4.  
Pintor.—Nivel 4.  
Calafactor.—Nivel 4.

**11. Práctico especializado.—Nivel 3.** Es el operario mayor de dieciocho años, procedente de la clase de peonaje, que mediante la práctica de una o varias especialidades o labores de

las específicamente constitutivas de un oficio, de las requeridas para entretenimiento o vigilancia de máquinas elementales o semiautomáticas, de las determinativas de un proceso de trabajo que implique responsabilidad directa y personal, bien en su ejecución o en su vigilancia y control, ha adquirido la capacidad necesaria en un período de tiempo no menor de cien días consecutivos o alternados de prácticas para realizar dichas labores con un acabado y rendimiento adecuado.

Deberá poseer conocimientos de aritmética, geometría y nociones sobre la normativa técnica general del oficio o proceso de trabajo de su especialidad.

**12. Peón especializado.—Nivel 2.** Es aquel operario mayor de dieciocho años que, además de poder efectuar trabajos de Peón, tiene capacidad necesaria para realizar aquellas funciones concretas y determinadas que sin constituir propiamente un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica, especialidad o atención.

Como ejemplo se pueden citar los que se ocupan de apisonar o enrasar y, en general, los que intervengan en el cuidado y puesta en marcha de hormigoneras y otros aparatos mecánicos, sin que se les exijan conocimientos de la mecánica de los mismos.

**13. Peón.—Nivel 1.** Es el trabajador mayor de dieciocho años encargados de ejecutar la terea para cuya realización predominantemente se requiera la aportación de esfuerzos físicos iguales.

**14. Almacenador de almacén central.—Nivel 9.** Es el encargado de recibir los distintos medios materiales, distribuirlos en las dependencias del almacén, despachar los pedidos, registrar en los libros el movimiento habido durante la jornada, redactando los partes de entrada y salida. Deben poseer conocimiento aritmético y práctica de mecanografía.

**15. Almacenero.—Nivel 6.** Es el trabajador que realiza las funciones mecánicas del almacén, como carga y descarga de mercancías, distribución de materiales a las distintas dependencias del organismo y auxiliar al Almacenero de almacén central en los demás trabajos.

**16. Basculero.—Nivel 4.** Es aquel que, con responsabilidad, tiene por misión pesar, registrar en los libros correspondientes y remitir nota de las operaciones acaecidas durante el día.

**17. Vigilante de obras.—Nivel 6.** Es el trabajador que realiza la vigilancia y control de unidades de obras concretas bajo las instrucciones de sus superiores.

**18. Guarda de explotaciones.—Nivel 5.** Es el trabajador que se dedica a las tareas de vigilancias necesarias para la policía administrativa del dominio público y de los servicios públicos, debiendo conocer las normas aplicables en cada caso y realizar las actividades y operaciones que sean pertinentes para su cumplimiento. Asimismo estará capacitado para la conducción de vehículos ligeros si las necesidades de su función de vigilancia lo exigieran.

**19. Guarda Jurado.—Nivel 4.** Es el que tiene a su cargo durante el día o la noche las funciones de seguridad y vigilancia de los locales, puntos fijos, instalaciones o zonas que le señalen sus respectivos Jefes, con sujeción a las disposiciones legales que regulan dicho cargo.

**20. Guarda.—Nivel 3.** Tiene las mismas misiones y obligaciones que el Guarda Jurado, pero sin las atribuciones concedidas por las leyes al que es titular del mismo.

**21. Encargado de limpieza.—Nivel 6.** Tiene a su cargo la responsabilidad de la correcta limpieza de un centro de trabajo así como la coordinación, distribución y control de tareas de los limpiadores, es responsable del pedido, reparto y control del material de limpieza.

**22. Limpiadora.—Nivel 1.** Es el operario encargado de la limpieza en los locales.

### 319

*CORRECCION de erratas de la Resolución de 23 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Richardson-Vicks, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 12 de noviembre de 1982 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 31054, artículo 53, línea tercera, donde dice: «... mínimo», debe decir: «... máximo».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 320

*ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 36.752, interpuesto por don Francisco José Ventura Torres.*

Ilmos. res. Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 16 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso

contencioso-administrativo número 36 752, interpuesto por don Francisco José Ventura Torres, sobre fijación de coeficiente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado, y desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Ventura Torres contra la denegación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Agricultura con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, contra la denegación ácida de la petición formulada ante el Instituto de Relaciones Agrarias, declaramos dichas resoluciones conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios.—Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del Instituto de Relaciones Agrarias.

**321** *ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.637, interpuesto por don Dalmacio Alvarez Gallego.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.937, interpuesto por don Dalmacio Alvarez Gallego, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dalmacio Alvarez Gallego contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustada a derecho la resolución impugnada, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—El Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**322** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «El Berrocal», «La Garbayuela» y «El Mesto», de los términos municipales de Garlitos, Capilla y Risco, en la provincia de Badajoz.*

A instancias de los propietarios de las fincas «El Berrocal», «La Garbayuela» y «El Mesto», de los términos municipales de Garlitos, Capilla y Risco (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 7.650 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 53 833 940 pesetas, de las que 45.002.249 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 10.831.691 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su eje-

cución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

**323** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Cortijo Alto» y «Santa Ana», de los términos municipales de Sorbas y Lucainena de las Torres, en la provincia de Almería.*

A instancia del propietario de las fincas «Cortijo Alto» y «Santa Ana», de los términos municipales de Sorbas y Lucainena de las Torres (Almería), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 340 hectáreas, siendo la superficie defendida de 260 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 10.874.217 pesetas, de las que 6.828.159 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 4.046.058 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

**324** *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Mesas Altas», del término municipal de Almodóvar de Río, en la provincia de Córdoba.*

A instancias del propietario de la finca «Mesas Altas», del término municipal de Almodóvar de Río (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación de suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 508 hectáreas, siendo la superficie defendida de 100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 893.457 pesetas, de las que 314.174 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 579.283 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.